LEY Nº 849

LEY DE 28 DE OCTUBRE DE 1929

Fomento Agrícola y Ganadero.- Créase esta oficina en Santa Cruz a cargo de un ingeniero-agrónomo y un veterinario títulados.

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°.- Se crea en la ciudad de Santa Cruz, la "Oficina de Fomento Agrícola y Ganadera" a cargo de un ingeniero agrónomo y un veterinario, titulados, que reunan las condiciones de competencia y de práctica plenamente acreditadas.

Artículo 2°.- Para su instalación y funcionamiento, la erogación se imputará al capítulo 3°, párrafo D. inciso a) y al mismo capítulo, párrafo C., inciso b) sección fomento del Presupuesto General vigente.

Artículo 3°.- La organización de la oficina, plan de trabajos y reglamentación de esta ley se encargarán al Poder Ejecutivo, fijándose la correspondiente partida en el Presupuesto General de 1930 y siguientes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 15 de octubre de 1929.

ROMÁN PAZ- DR. DANIEL BILBAO R. Héctor Suarez R., S.S.-Alfredo Flores, D.S. Julián V.Montellano, D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 28 días del mes de octubre de 1929 años.

H. SILES.- M.Mier y León.

Es conforme:

R. Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.